

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS  
ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DEPARTAMENTALES  
DESARROLLO SOCIAL, POBLACION  
Y VIVIENDA

Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Asunción, de abril de 2024

Señor  
Dip. Nac. RAUL LUIS LATORRE, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo



De mi consideración:

Me dirijo a V. E. y por vuestro intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, a fin de hacerme cargo del Proyecto de Ley "QUE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), A PERMUTAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 17.295 DE LAMBARÉ, POR EL INMUEBLE PROPIEDAD DE KARMIN DAIHANA ELIZAUUR CAREAGA, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 20.022 DE LAMBARÉ", conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la Exposición de Motivos del citado Proyecto.

Sin otro particular, a la espera de contar con el apoyo de los colegas parlamentarios para su aprobación, aprovecho la ocasión para saludar a V. E. cordialmente.

LUIS FEDERICO FRANCO ALFARO  
Diputado Nacional

*Luis Federico Franco, Dip.*  
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

22, Abril, 2024

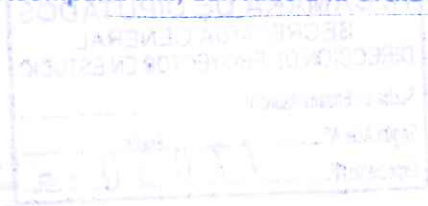
HORA: 13:36

**Teresa Balbuena**

RESPONSABLE

CONTIENE 58 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.L





*Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro*

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vista la Nota P. 1489/2023 de fecha 26 de abril de 2023, presentada ante esta Cámara por el Ing. Félix Sosa, Presidente de la Administración Nacional de Electricidad – ANDE, en fecha 03 de mayo de 2023, con Expediente N° 71841, este Proyecto de Ley se fundamenta a que las modificaciones introducidas a la Ley N° 966/64 “Carta Orgánica de la ANDE”, a través de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, en cuanto a las atribuciones del Representante Legal de acuerdo a la redacción del artículo 27, **no se menciona la facultad de permutar bienes inmuebles propiedad de la institución**, que permita concluir la formalización de la Escritura Pública de permuta de inmueble autorizada por Resolución del Consejo de Administración de la ANDE N° 071/1992 del 11 de marzo de 1992.

Tal es así, que la presente propuesta de ley pretende autorizar a la Administración Nacional de Electricidad – ANDE, a formalizar la Escritura Pública de Permuta de un inmueble propiedad de la Institución, a favor de la Señora **KARMIN DAIHANA ELIZAUUR CAREAGA**, con C.I. N° **1.355.571.-**, y transferencia de un inmueble propiedad de esta, que fuera afectada a la servidumbre de electroducto inherente a la Línea de Transmisión de 220 kV Guarambaré – Lambaré, construida a principios de los años 1990. La permuta fue autorizada en su oportunidad por Resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, del Consejo de Administración de la ANDE y no formalizado por razones ajenas a las partes.

### ANTECEDENTES

Los extremos que justifican la permuta de la Finca N° 17.295 de Lambaré, Lote N° 2, Manzana III, con Cuenta Catastral N° 13-1960-02.-, de 538 m2 de superficie, propiedad de la ANDE, por el inmueble identificado como Finca N° 20.022 de Lambaré, Lote N° 12, Manzana “A”, con Cuenta Catastral N° 13-1240-33, de 360 m2 de superficie, propiedad de **KARMIN DAIHANA ELIZAUUR CAREAGA**, cuyas copias autenticadas se adjuntan a esta presentación, son los siguientes:


#### **1- Dictamen AL/D/11219/1992 de fecha 04 de febrero de 1992, emitido por la Asesoría Legal de la ANDE.**

El citado recurrente, comparece en nombre y representación de su menor hija Karmin Daihana Elizaur Careaga, para quien adquirió el inmueble anotado en el Registro de Lambaré como Finca N° 20.022, bajo el N° 2 y al folio vlto 2 y sgtes, el 23 de abril de 1987.

Señala que adquirió el inmueble para construir en él su vivienda y que, al construir en él los cimientos, los funcionarios de la ANDE objetaron la construcción.

Por tal motivo propone a la ANDE la permuta del lote N° 12 (de su propiedad) por el lote N° 10 (propiedad de ANDE) o en su caso, si tal permuta no fuere aceptada, ofrece transferir en venta aquel inmueble a la ANDE.

El Departamento de Topografía realizó las verificaciones técnicas (..) ésta afectación se produjo por el cambio de trazado de la línea durante la construcción. Sugiere se proceda a la adquisición del inmueble...

  
*Luis Federico Franco Alfaro*  
Diputado Nacional

*Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”*

# "Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"



## Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Para hacer factible la operación de permuta el co-permutante, en este caso el señor Victor Armando Elizaur, por su menor hija Karmin Daihana Elizaur Careaga debe hacerse cargo del precio estipulable para la fracción de 144,07mts. que resulta de la deducción de los 360 m2. del lote N° 12 a ser permutado y de los 34,20 dm2 que está sujeto a la servidumbre de electroducto. Esta diferencia de precio resultó en la cantidad de 779.630.

La Asesoría Legal es de parecer que, corresponde que el Consejo de Administración de la ANDE, considerar la posibilidad de autorizar la permuta del lote de propiedad de Karmin Daihana Elizaur Careaga (..) por el lote de propiedad de ANDE (..) quedando a cargo del co-permutante el pago de la cantidad de Gs. 779.630 (setecientos setenta y nueve millones seiscientos treinta guaraníes) en concepto de diferencia de precio por la mayor superficie de éste ultimo (...) que su vez contempla la deducción de los 34,20 dm2 que permanecerán sujetos a la servidumbre de electroducto a favor de la ANDE. Los gastos que demandan la escriturización deberán ser compartidos entre las partes."

De los términos del mencionado Dictamen se advierte que inicialmente se analizó la posibilidad de la permuta en función al lote 10 propiedad de ANDE y que posteriormente en el curso del análisis de factibilidad correspondiente, fue propuesto para tal fin, el lote N° 2 de la Manzana II que fuera adquirido por ANDE, entre otros inmuebles, de la firma inmobiliaria Porvenir S.A. como Finca N° 17.295 de Lambaré con 538,27 m2 de superficie, del cual debía deducirse la parte afectada a franja de seguridad de la servidumbre.

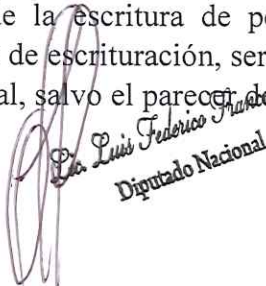
### 2 Dictamen AL/D/11250/92 de fecha 10 de marzo de 1992.

El señor Victor Armando Elizaur, expresó estar de acuerdo con la operación de permuta y el monto de la diferencia de precio que debe pagar a la ANDE. Solicitó, asimismo, que, esa cantidad sea fraccionada en (8) ocho cuotas mensuales e iguales, sin cargas financieras teniendo en cuenta que no podrá recuperar la inversión hecha dentro de su terreno, que consiste en la parte de los cimientos de una construcción que no pudo terminar por la existencia de la servidumbre de electroducto.

En el dictamen anterior, se examinó la posibilidad de hacerse una permuta

En resumen, la Asesoría Legal es de parecer que corresponde al Consejo de Administración de la ANDE, Considerar la posibilidad de autorizar la permuta del lote de propiedad de la menor Karmin Daihana Elizaur Careaga, representada por su padre, el señor Victor Armando Elizaur, identificado con el N°12, Manzana "A", de 360 m2 de superficie por el lote de propiedad de ANDE identificado con el N° 2. Manzana II, de 538,27 m2 de superficie, quedando a cargo del co-permutante, el pago de la cantidad de G. 3.001.554 (tres millones un mil quinientos cincuenta y cuatro guaraníes) a ser pagado por el miso, mediante (8) ocho cuotas mensuales e iguales.

Para el efecto, deberá autorizarse al mismo, a realizar el pago en cuestión, mediante nota de la Presidencia de la ANDE y, una vez cancelada dicha cantidad, procederse a la formalización de la escritura de permuta de inmueble con pago de diferencia de precio, cuyos gastos de escrituración, serán compartidos entre las partes. Tal es el dictamen de la Asesoría Legal, salvo el parecer del Señor Presidente.

  
Luis Federico Franco Alfaro  
Diputado Nacional



*Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro*

*Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"*

**3 Resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, del Consejo de Administración de la ANDE.**

Autorízase la permuta con pago de diferencia de precio, de los inmuebles identificados como lote N° 12, Manzana "A", con Cuenta Catastral N° 13-1240-33, Finca N° 20.022 de Lambaré, de 360 m2 de superficie, de propiedad de la menor Karmin Daihana Elizaur Careaga, representada por su padre el señor Victor Armando Elizaur, por el lote N° 2, Manzana III, con Cuenta Catastral N° 13-1960-02 Finca N° 17.295 de Lambaré, de 538 m2 de superficie, de propiedad de la ANDE.

Establécese en la cantidad de G. 3.001.554 (tres millones un mil quinientos cincuenta y cuatro guaraníes) la diferencia por mayor superficie del terreno de la ANDE que deberá ser pagada por el co-permutante señor Victor Armando Elizaur, en nombre y representación de su menor hija Karmin Daihana Elizaur Careaga, mediante 8 (ocho) cuotas mensuales iguales, sin cargas financieras, en compensación de las mejoras no recuperables introducidas en el lote a ser permutado a la ANDE.3.

Autorízase a la Presidencia de la ANDE a suscribir la escritura pública de permuta con pago de diferencia de precio, la que será formalizada, una vez cancelada la cantidad establecida en este concepto.

Nota P/N° 76669 de fecha 23 de marzo de 1992, dirigida al señor Víctor Armando Elizaur, que comunica lo resuelto por el Resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, del Consejo de Administración de la ANDE.

**4 Dictamen AL/D/13.680/95 de fecha 03 de enero de 1995.**

Por Resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, el Consejo de Administración de la ANDE autorizó la permuta, con pago de diferencia de precio por parte del recurrente...

Conforme a los antecedentes obrantes en esta Asesoría Legal, el señor Victor Armando Elizaur, una vez comunicada la carta P 76669 de fecha 23 de marzo de 1992 la decisión adoptada por la ANDE, inició a efectuar los pagos mensuales (..) presentándose en fecha 29 de diciembre de 1994, a cancelar la cuenta pendiente (Séptima y ctava Cuota), así como el pago de los intereses moratorios por el tiempo correspondiente al periodo en exceso estipulado en la Resolución de referencia (...)

En este estado, la Asesoría Legal es de parecer que, habiendo el señor Victor Armando Elizaur dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de referencia, cancelando a totalidad de la cuenta pendiente en fecha 29 de diciembre de 1994, corresponde al señor Presidente solicitar a una Escribanía la elaboración de la Escritura Pública correspondiente, para su posterior inscripción de la misma..."

De los términos del mencionado dictamen emerge que el señor Victor Armando Elizaur ingresó a la ANDE el importe determinado en la Resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, en concepto de diferencia de precio entre los inmuebles objeto de la permuta y asimismo los intereses moratorios, al haberse excedido en el tiempo estipulado en la Resolución administrativa

*Luis Federico Franco Alfaro*  
Diputado Nacional

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”*



*Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro*

*Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”*

**Nota P/N° 86.073 de fecha 9 de enero de 1995**, dirigida al Esc. Púb. Don Adelio Acosta, a fin de que autorice la Escritura Pública de Permuta entre la ANDE y el Señor Víctor Armando Elizaur, en nombre y representación de la menor Karmín Daihana Elizaur Careaga. Dicha escritura de permuta no pudo ser formalizada, considerando que la titular del inmueble era menor de edad y que por tanto, para la celebración del mencionado acto jurídico, debía contar con una autorización judicial.

**Expediente SG/DSME/4341/2017 de fecha 07 de abril de 2017**, por el cual la Señora Karmin Daihana Elizaur Careaga y su padre, el Señor Víctor Armando Elizaur solicitan a la ANDE la formalización de la Escritura Pública que no pudo concluirse en el año 1995.

De los antecedentes presentados, se entiende que la Institución, en su oportunidad, analizo detenidamente el pedido planteado por el Señor Víctor Armando Elizaur y que la operación de la permuta fue autorizada por Resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, dictada por el Consejo de Administración de la ANDE, en el marco de las facultades que le confería la Ley N° 966/64 – Carta Orgánica de la ANDE, cuyo artículo 25 – que a la fecha se halla derogado – y que determinaba que las resoluciones del Consejo no necesitaban la aprobación ulterior de otras autoridades para su validez y aplicación, salvo las excepciones previstas en dicha ley.

El Consejo de Administración de la ANDE que fue extinguido por la Ley N° 2199/2003 “QUE DISPONE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANOS COLEGIADOS ENCARGADOS DE LA DIRECCION DE EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO PARAGUAYO” y entre las atribuciones conferidas al Presidente de la ANDE, conforme a la nueva redacción del artículo 27, no se menciona la facultad de permutar bienes inmuebles de la Institución, debiendo asimismo mencionarse que el artículo 63 de la Ley N° 966/64, determinaba que la venta o arrendamiento de los inmuebles debía realizarse por concurso de precios o subasta pública, según el valor de los mismos, norma esta que en cuanto refiere al arrendamiento quedo derogada por la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Por lo referido, y en virtud del principio de transparencia que deben regir las actuaciones de las Instituciones Públicas, considerando que el inmueble propiedad de la señora Karmin Daihana Elizaur Careaga, se halla efectivamente afectado con la servidumbre constituida por la Institución a la Línea de Transmisión de 220 kV Guarambaré – Lambaré y que el padre de la misma, en su oportunidad, abonó la diferencia de precios determinada por la institución en función a la mayor superficie del inmueble propiedad de la ANDE, a efectos de la permuta que fue convenida entre las partes, se hace necesaria la autorización legislativa para formalizar la Escritura Pública de Permuta.

  
**LUIS FEDERICO FRANCO ALFARO**  
**Diputado Nacional**

*Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”*



*Despacho del Diputado Nacional Luis Federico Franco Alfaro*

*Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"*

LEY N°...

**"QUE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), A PERMUTAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 17.295 DE LAMBARÉ, POR EL INMUEBLE PROPIEDAD DE KARMIN DAIHANA ELIZAUUR CAREAGA, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 20.022 DE LAMBARÉ"**

.....

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Autorízase a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE**, a permutar el inmueble de su propiedad por otro inmueble, propiedad de **KARMIN DAIHANA ELIZAUUR CAREAGA**, con C.I. N° 1.355.571.-, ubicado en el Distrito de Lambaré, individualizado como sigue:

**INMUEBLE PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD – ANDE**

**Finca N° 17.295:** Distrito de Lambaré, identificado como Lote N° 2, Manzana III, con Cuenta Corriente Catastral N° 13-1960-02, con una superficie de 538 m2 (quinientos treinta y ocho metros cuadrados)

**INMUEBLE PROPIEDAD DE KARMIN DAIHANA ELIZAUUR CAREAGA**

**Finca N° 20.022:** Distrito de Lambaré, identificada como Lote N° 2, Manzana III, con Cuenta Catastral N° 13-1248-33, con una superficie de 360 m2 (trescientos sesenta metros cuadrados).

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis Federico Franco Alfaro*  
Diputado Nacional



DIRECCIONES  
AV. ESPAÑA 1268  
TELÉFONOS: 222713/16 – 211001/20  
CASILLA DE CORREO 604  
TELEFAX: (595-21) 212371  
WEB: <http://www.ande.gov.py>  
E-MAIL: [ande@ande.gov.py](mailto:ande@ande.gov.py)

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

ASUNCIÓN, 26 de abril de 2023  
(PARAGUAY)

A DISPOSICION DE LOS  
SEÑORES DIPUTADOS

SÍRVASE CITAR N°: P. 1489/2023

Señor  
Diputado Nacional Carlos María López, Presidente  
Cámara de Diputados  
[mesadentradalegis@gmail.com](mailto:mesadentradalegis@gmail.com)  
Asunción, Paraguay



De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, con el fin de presentar el **PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) A FORMALIZAR LA PERMUTA DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD.**

Al respecto, la presentación de este Proyecto de Ley, surge en consideración a que las modificaciones introducidas a la Ley N° 966/64 “Carta Orgánica de la ANDE”, a través de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, en cuanto a las atribuciones del Representante Legal de acuerdo a la redacción del Art. 27°, no se menciona la facultad de permutar bienes inmuebles propiedad de la Institución, que permita concluir la formalización de la Escritura Pública de permuta de inmueble autorizada por Resolución del Consejo de Administración de la ANDE N° 071/1992 de fecha 11 de marzo de 1992.

Asimismo, se acompaña la exposición de motivos pertinente, la propuesta de Ley y copia autenticada de los antecedentes del caso.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Ing. FÉLIX SOSA  
Presidente

CM/mg  
AL  
AL/GJ  
Adj.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

8

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA 27 / MES Abril / AÑO 2023

HORA: 10:05

**César Váldez**

RESPONSABLE

CONTIENE 51 PAGINAS



2 (9)



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N°

**QUE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) A PERMUTAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 17.295 DE LAMBARÉ POR EL INMUEBLE PROPIEDAD DE KARMIN DAIHANA ELIZUR CAREAGA INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 20.022 DE LAMBARÉ**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Autorízase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) a permutar un inmueble de su propiedad por otro inmueble propiedad de KARMIN DAIHANA ELIZUR CAREAGA, C.I. N° 1.355.571, ubicado en el Distrito de Lambaré, individualizado como sigue:

**INMUEBLE PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ELECTRICIDAD (ANDE)**

**FINCA N° 17.295:** Distrito de Lambaré, identificado como Lote N° 2, Manzana III, con Cuenta Catastral N° 13-1960-02, con una superficie de 538 m<sup>2</sup> (quinientos treinta y ocho metros cuadrados)

**INMUEBLE PROPIEDAD DE KARMIN DAIHANA ELIZUR CAREAGA**

**FINCA N° 20.022:** Distrito de Lambaré, identificada como Lote N° 12, Manzana A, con Cuenta Corriente Catastral N° 13-1248-33, con una superficie de 360 m<sup>2</sup> (trescientos sesenta metros cuadrados).

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(10) 3



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

### PROPUESTA DE LEY QUE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) A FORMALIZAR LA PERMUTA DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) a formalizar la Escritura Pública de permuta de un inmueble propiedad de la Institución, a favor de la señora KARMIN DAIHANA ELIZZUR CAREAGA con C.I. N° 1.355.571, y transferencia de un inmueble propiedad de ésta, que fuera afectado a la servidumbre de electroducto inherente a la Línea de Transmisión de 220 kV Guarambaré-Lambaré, construida a principios de los años 1990. La mencionada permuta fue autorizada en su oportunidad por Resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, del Consejo de Administración de la ANDE y no formalizado, por razones ajenas a las partes.

#### ANTECEDENTES

De acuerdo a los antecedentes administrativos que obran en los archivos de la ANDE, que pasaremos a referir en el orden cronológico pertinente, los extremos que justifican la permuta de la **Finca N° 17.295 de Lambaré, Lote N° 2, Manzana III, con Cuenta Catastral N° 13-1960-02, de 538 m2 de superficie, propiedad de la ANDE**, por el inmueble identificado Finca N° 20.022 de Lambaré, Lote N° 12, Manzana "A", con Cuenta Catastral N° 13-1240-33, de 360 m2 de superficie, propiedad de KARMIN DAIHANA ELIZZUR CAREAGA, son los siguientes:

**1- Dictamen AL/D/11219/1992 de fecha 04 de febrero de 1992**, emitido por la Asesoría Legal de la ANDE, que entre otros expresa:

- "1. El citado recurrente, comparece en nombre y representación de su menor hija Karmin Daihana Elizaur Careaga, para quien adquirió el inmueble anotado en el Registro de Lambaré como Finca N° 20.022, bajo el N° 2 y al folio vlto 2 y sgtes, el 23 de abril de 1987.  
Señala que adquirió el inmueble para construir en él su vivienda y que, al construir en él los cimientos, los funcionarios de la ANDE objetaron la construcción.  
Por tal motivo propone a la ANDE la permuta del lote N° 12 (de su propiedad) por el lote N° 10 (propiedad de ANDE) o en su caso, si tal permuta no fuere aceptada, ofrece transferir en venta aquel inmueble a la ANDE.
2. El Departamento de Topografía realizó las verificaciones técnicas (...) ésta afectación se produjo por el cambio de trazado de la línea, durante la construcción. Sugiere se proceda a la adquisición del inmueble...
3. ...Para hacer factible la operación de permuta el co-permutante, en este caso el señor Victor Armando Elizaur, por su menor hija Karmin Daihana Elizaur Careaga debe hacerse cargo del precio estipulable para la fracción de 144,07mts. que resulta de la deducción de los 360 m2. del lote N° 12 a ser permutado y de los 34,20 dm2 que está sujeto a la servidumbre de electroducto. Esta diferencia de precio resultó en la cantidad de 779.630...

#### MISIÓN DE LA ANDE

Satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

11 4



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

5. ...la Asesoría Legal es de parecer que, corresponde que el Consejo de Administración de la ANDE, considerar la posibilidad de autorizar la permuta del lote de propiedad de Karmin Daihana Elizaur Careaga (...) por el lote de propiedad de ANDE (...) quedando a cargo del co-permutante el pago de la cantidad de Gs. 779.630 (setecientos setenta y nueve millones seiscientos treinta guaraníes) en concepto de diferencia de precio por la mayor superficie de éste último (...) que su vez contempla la deducción de los 34,20 dm2 que permanecerán sujetos a la servidumbre de electroducto a favor de la ANDE. Los gastos que demandan la escriturización deberán ser compartidos entre las partes..."

De los términos del mencionado Dictamen se advierte que inicialmente se analizó la posibilidad de la permuta en función al lote 10 propiedad de ANDE y que posteriormente en el curso del análisis de factibilidad correspondiente, fue propuesto para tal fin, el lote N° 2 de la Manzana III que fuera adquirido por ANDE, entre otros inmuebles, de la firma inmobiliaria Porvenir S.A., como Finca N° 17.295 de Lambaré con 538,27 m2 de superficie, del cual debía deducirse la parte afectada a franja de seguridad de la servidumbre.

### 2- Dictamen AL/D/11250/92 de fecha 10 de marzo de 1992, donde se lee como sigue:

- "1. ...el señor Victor Armando Elizaur, presenta la tasación del inmueble individualizado como Finca N° 20.022 de Lambaré que la establece en la cantidad de G. 7.500.000 (siete millones quinientos mil guaraníes). Agrega que en el lote en cuestión introdujo una inversión de G. 1.787.000 (un millón setecientos sesenta y siete mil guaraníes) en concepto de mejoras.
2. En el dictamen anterior, se examinó la posibilidad de hacerse una permuta...
3. Teniendo en cuenta que el mismo interesado estableció el valor de su terreno, en la cantidad de G. 7.500.000 (siete millones quinientos mil guaraníes) ...es aconsejable que **la diferencia de precio a ser pagada a la ANDE, por los 144,07 m2 de superficie se establezca al mismo precio unitario. Esto último hace un total de G. 3.001.554 (tres millones un mil quinientos cincuenta y cuatro guaraníes) a ser pagado por el co-permutante.**

El señor Victor Armando Elizaur, expresó estar de acuerdo con la operación de permuta y el monto de la diferencia de precio que debe pagar a la ANDE. Solicitó asimismo, que, esa cantidad sea fraccionada en (8) ocho cuotas mensuales e iguales, sin cargas financieras, teniendo en cuenta que no podrá recuperar la inversión hecha dentro de su terreno, que consiste en la parte de los cimientos de una construcción que no pudo terminar por la existencia de la servidumbre de electroducto.

En resumen, la Asesoría Legal es de parecer que corresponde al Consejo de Administración de la ANDE, considerar la posibilidad de autorizar la permuta del lote de propiedad de la menor Karmin Daihana Elizaur Careaga, representada por su padre, el señor Victor Armando Elizaur, identificado con el N°12, Manzana "A", de 360 m2 de superficie por el lote de propiedad de ANDE identificado con el N° 2. Manzana III, de 538,27 m2 de superficie, quedando a cargo del co-permutante, **el pago de la cantidad de G. 3.001.554 (tres millones un mil quinientos cincuenta y cuatro guaraníes) a ser pagado por el mismo, mediante (8) ocho cuotas mensuales e iguales.**



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Para el efecto, deberá autorizarse al mismo, a realizar el pago en cuestión, mediante nota de la Presidencia de la ANDE y, una vez cancelada dicha cantidad, procederse a la formalización de la escritura de permuta de inmueble con pago de diferencia de precio, cuyos gastos de escrituración, serán compartidos entre las partes.

Tal es el dictamen de la Asesoría Legal, salvo el parecer del señor Presidente.”

### 3- Resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, del Consejo de Administración de la ANDE, la cuya parte resolutive dispone:

- “1. Autorízase la **permuta con pago de diferencia de precio**, de los inmuebles identificados como lote N° 12, Manzana “A”, con Cuenta Catastral N° 13-1240-33, Finca N° 20.022 de Lambaré, de 360 m2 de superficie, de propiedad de la menor Karmin Daihana Elizaur Careaga, representada por su padre el señor Victor Armando Elizaur, por el lote N° 2, Manzana III, con Cuenta Catastral N° 13-1960-02 Finca N° 17.295 de Lambaré, de 538 m2 de superficie, de propiedad de la ANDE.
- 2- Establécese en la cantidad de **G. 3.001.554 (tres millones un mil quinientos cincuenta y cuatro guaraníes) la diferencia por mayor superficie del terreno de la ANDE que deberá ser pagada por el co-permutante señor Victor Armando Elizaur**, en nombre y representación de su menor hija Karmin Daihana Elizaur Careaga, mediante 8 (ocho) cuotas mensuales iguales, sin cargas financieras, en compensación de las mejoras no recuperables introducidas en el lote a ser permutado a la ANDE.
3. Autorízase a la Presidencia de la ANDE a suscribir la escritura pública de permuta con pago de diferencia de precio, la que será formalizada, una vez cancelada la cantidad establecida en este concepto.”
- 4- **Nota P/N° 76669 de fecha 23 de marzo de 1992**, dirigida al señor Victor Armando Elizaur, que comunica lo resuelto por el Resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, del Consejo de Administración de la ANDE
- 5- **Dictamen AL/D/13680/95 de fecha 3 de enero de 1995**, en la que la Asesoría Legal señala:

- “1. Por Resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, el Consejo de Administración de la ANDE autorizó la permuta, con pago de diferencia de precio por parte del recurrente...
2. Conforme a los antecedentes obrantes en esta Asesoría Legal, el señor Victor Armando Elizaur, una vez comunicada la carta P 76669 de fecha 23 de marzo de 1992 la decisión adoptada por la ANDE, inició a efectuar los pagos mensuales (...) **presentándose en fecha 29 de diciembre de 1994, a cancelar la cuenta pendiente (Séptima y Octava Cuota), así como el pago de los intereses moratorios** por el tiempo correspondiente al periodo en exceso estipulado en la Resolución de referencia (...)
4. En este estado, **la Asesoría Legal es de parecer que, habiendo el señor Victor Armando Elizaur dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de referencia, cancelando**



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

la totalidad de la cuenta pendiente en fecha 29 de diciembre de 1994, corresponde al señor Presidente solicitar a una Escribanía la elaboración de la Escritura Pública correspondiente, para su posterior inscripción de la misma...”

De los términos del mencionado dictamen emerge que el señor Victor Armando Elizaur ingresó a la ANDE el importe determinado en la Resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, en concepto de diferencia de precio entre los inmuebles objeto de la permuta y asimismo los intereses moratorios, al haberse excedido en el tiempo estipulado en la Resolución administrativa.

- 5- Nota P/N° 86073 de fecha 9 de enero de 1995, dirigida al Esc. Público Don Luis Adelio Acosta, a fin de que autorice la escritura pública de permuta entre la ANDE y el señor Victor Armando Elizaur, en nombre y representación de la menor Karmín Daihana Elizaur Careaga.

Dicha escritura de permuta no pudo ser formalizada, considerando que la titular del inmueble era menor de edad y que por tanto, para la celebración del mencionado acto jurídico debía contar con una autorización judicial.

- 6- Expte. SG/DSME/4341/2017 de fecha 07 de abril de 2017, a través del cual la señora Karmin Daihana Elizaur Careaga y su padre Victor Armando Elizaur solicitan a la ANDE la formalización de la escritura pública que no pudo concluirse en el año 1995.

De los antecedentes administrativos descriptos precedentemente, se tiene que la Institución –en su oportunidad-, analizó detenidamente el pedido de planteado por el señor Victor Armando Elizaur y que la operación de la permuta fue autorizada por Resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, dictada por el Consejo de Administración de la ANDE, en el marco de las facultades que le confería la Ley N° 966/64 Carta Orgánica de la ANDE cuyo Art. 25 -que a la fecha se halla derogado y que determinaba-, que las resoluciones del Consejo no necesitaban la aprobación ulterior de otras autoridades para su validez y aplicación, salvo las excepciones previstas en la dicha ley.

El Consejo de Administración de la ANDE que fue extinguido por la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los Órganos Colegiados encargados de la dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo” y entre las atribuciones conferidas al Presidente de ANDE, conforme a la nueva redacción del Art. 27, no se menciona la facultad de permutar bienes inmuebles de la Institución debiendo asimismo mencionarse que el Art. 63 de la Ley N° 966/64 determinaba que la venta o arrendamiento de inmuebles debía realizarse por concurso de precios o subasta pública, según el valor de los mismos, norma ésta que en cuanto refiere al arrendamiento quedó derogada por la Ley N° 2051/2003 de “Contrataciones Públicas”.

Por lo referido y en virtud del principio de transparencia que deben regir las actuaciones de las Instituciones Públicas, considerando que el inmueble propiedad de la señora Karmín Daihana Elizaur Careaga, se halla efectivamente afectado con la servidumbre constituida por Institución a la Línea de Transmisión de 220 kV Guarambaré-Lambaré y que el padre de la misma, en su oportunidad, abonó la diferencia de precio determinada por la Institución en función a la mayor superficie del inmueble



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

propiedad de ANDE, a efectos de la permuta fue convenida entre las partes, se solicita la autorización legislativa conforme al borrador de Proyecto de Ley "Que autoriza a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) a formalizar la permuta de un inmueble de su propiedad".

Se acompañan copias autenticadas de las actuaciones administrativas mencionadas precedentemente.



## **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PERMUTA**

Dictámenes de Asesoría Legal y notas remitidas

4 de febrero de 1992.

AL/D/11219/92

Señor  
Presidente de la ANDE  
Ing. ZOILLO RODAS RODAS  
Presente

Con relación al expediente N° 145.832 de fecha 25 de setiembre de 1991, presentado por el señor Victor Armando Elizaur, la Asesoría Legal expresa:

1. El citado recurrente, comparece en nombre y representación de su menor hija Karmin Daihana Elizaur Careaga, para quien adquirió el inmueble anotado en el Registro de Lambaré como Finca N° 20.022, bajo el N° 2 y al folio vito 2 y sgts., el 23 de abril de 1987.

Señala que adquirió el inmueble para construir en él su vivienda y que, al construir en él los cimientos, los funcionarios de la ANDE objetaron la construcción.

Por tal motivo propone a la ANDE la permuta del lote N° 12 (de su propiedad) por el lote N° 10 (de propiedad de la ANDE) o en su caso, si tal permuta no fuere aceptada, ofrece transferir en venta aquel inmueble a la ANDE.

2. El Departamento de Topografía realizó las verificaciones técnicas necesarias sobre el terreno y pudo establecer que el lote N° 12 de la Manzana "A" sustenta la servidumbre de electroducto materializada por la zona de seguridad y de servicio para la línea de 220kV, Guarambaré-Lambaré, en una superficie de 195,8785 dm<sup>2</sup>, la que representa el 54% del área total del terreno que se consigna en el título.

Agrega el informe que esta afectación se produjo por el cambio de trazado de la línea, durante la construcción. Sugiere que, se proceda a la adquisición del inmueble, de acuerdo a lo que establece la Resolución N° 009/76 del Consejo de Administración ó, en su caso, se proceda a la permuta con el lote N° 10, de propiedad de la ANDE, en el que la zona de seguridad y



10  
17

AL/D/11219/92 - HOJA (2) DOS.

de servicio ocupa solamente 35,9311 dm<sup>2</sup>.

Para el caso de optarse por la compra, estimó el valor del metro cuadrado en la zona a razón de Gs. 8.800/m<sup>2</sup> que para el área del [redacted] de 360m<sup>2</sup> (según título) hace la cantidad de Gs. 3.168.000. a la que debe agregarse la cantidad de Gs. 931.804, en concepto de las mejoras introducidas allí, lo que hace un total de Gs. 4.099.804 (cuatro millones noventa y nueve mil ochocientos cuatro guaraníes).

3. El [redacted], de la Manzana "A", de propiedad de la ANDE que consta de 360 m<sup>2</sup> fué adquirido de la señora Ana Agustina Gómez de González por la cantidad de Gs. 352.800 (trescientos cincuenta y dos mil ochocientos guaraníes), en fecha 6 de marzo de 1980, según Escritura Pública autorizada por el Escribano Público Don J. Ranulfo Pérez. El precio unitario a aquella fecha equivalía a Gs. 980/m<sup>2</sup>.

El recurrente, en el transcurso de las tramitaciones administrativas señaló que, en la zona del lote N<sup>o</sup> 10, no existen servicios públicos, el lugar es bajo y que, insumirá mayores gastos para cualquier construcción. Lo mismo señaló en cuanto a los lotes números 4 y 5 de la Manzana "A", que son también de propiedad de la ANDE.

Seguidamente, sus gestiones apuntaron hacia el [redacted] Manzana III, adquirido por [redacted], entre otros inmuebles, de la firma Inmobiliaria Porvenir S.A. en fecha 7 de marzo de 1981, según Escritura Pública autorizada por el mismo Escribano Público Don J. Ranulfo Pérez. El precio unitario pagado por la ANDE, en aquella época (año 1981) resulta a razón de Gs. 1542,46/dm<sup>2</sup>. El lote N<sup>o</sup> 2 de la Manzana III, consta de una superficie de 536,27 dm<sup>2</sup> y está sujeto en parte a la servidumbre de electroducto en un área de 34,20 dm<sup>2</sup>, según mensura practicada por el Departamento de Topografía y, el plano respectivo que se agregó a estos antecedentes.

Para hacer factible la operación de permuta, el co-permutante, en este caso el señor Víctor Armando Elizaur, por su menor hija Karmin Daihana Elizaur Careaga, debe hacerse cargo del precio estipulable para la fracción de 144,07 dm<sup>2</sup> que resulta de la deducción de los 380 m<sup>2</sup> del lote N<sup>o</sup> 12 a ser permutado y de los 34,20 dm<sup>2</sup> que está sujeto a la servidumbre de electroducto. Esta diferencia en precio resultó en la cantidad de Gs. 779.630



(setecientos setenta y nueve mil seiscientos treinta guaraníes) calculada de la siguiente forma: Precio de 144,07 m<sup>2</sup> x Gs.1542,46 (mes de marzo de 1981), con 6 períodos anuales (III-1987) a razón del 12% de interés anual (tasa oficial vigente en esos períodos: 28% para el año 1988; 32% para el año 1989; 42% para los años 1990, 1991 y 1992/mes de marzo).

~~La diferencia del precio por la permuta, calculada de esta forma se hizo conocer al interesado y, oralmente expresó su aceptación en esta oficina, rogando que se agilicen los trámites administrativos necesarios para formalizar la operación. Entretanto vería la forma de obtener el dinero para el pago de esta diferencia.~~

4. El caso se plantea de esta forma: El señor Elizaur, adquirió el inmueble del señor Andrés Garay Agüero en fecha 4 de abril de 1987, quien a su vez lo adquirió del señor Adriano Ruiz Díaz el 25 de marzo de 1983.

Ninguno de estos anteriores vendedores fueron notificados de la constitución de la servidumbre de electroducto. Como consecuencia de la modificación del trazado de la línea, durante la construcción, quedaron algunos lotes, como el N<sup>o</sup> 10 y el N<sup>o</sup> 5 de la Manzana "A", con una afectación inferior al 25% del total de la superficie respectiva de los mismos, que exige la Resolución N<sup>o</sup> 009/78 del Consejo de Administración de la ANDE. En la misma situación quedó el lote N<sup>o</sup> 2 de la Manzana III, adquirido por la ANDE de la firma Inmobiliaria Porvenir S.A. En cambio quedó afectado el lote N<sup>o</sup> 12 de la Manzana "A" que actualmente pertenece a la hija menor del recurrente.

5. En la búsqueda de evitar el precedente de adquisición de inmuebles sujetos a la servidumbre de electroducto cuyos precios de compra-venta eran muy inferiores durante el tiempo en que se construyeron las líneas, a más de la inusual situación que presenta el caso, en cuanto al desconocimiento por parte del recurrente, del alcance de la zona de seguridad y de servicio sobre el terreno de su propiedad, la Asesoría Legal es de parecer que, corresponde al Consejo de Administración de la ANDE, considerar la posibilidad de autorizar la permuta del lote de propiedad de Karmin Daihana Elizaur Careaga, identificado con el N<sup>o</sup> 12, Manzana "A", de 380 m<sup>2</sup> de superficie, por el lote de propiedad de la ANDE, identificado con el N<sup>o</sup> 2, Manzana III, de 338,27 dm<sup>2</sup> de superficie, quedando a cargo del co-permutante el

Melo Ozana



AL/D/11219/92 - HOJA (4) CUATRO.

pago de la cantidad de Gs.779.630 (setecientos setenta y nueve mil seiscientos treinta guaraníes), en concepto de diferencia de precio por la mayor superficie de este último, consistente en 144,07 dm<sup>2</sup> que a su vez ya contempla la deducción de los 84,20 dm<sup>2</sup> que permanecerán sujetos a la servidumbre de electroducto a favor de la ANDE. Los gastos que demanden la escrituración deberán ser compartidos entre las partes.

Tal es el dictamen de la Asesoría Legal, salvo el parecer del señor Presidente,

AOG/mm

  
Rodolfo Quiroz

13

(20)

ANEXO AL/D/11219/92

Lote No 2 - Manzana III

Precio Global Total : 13.214.487.  
Superficie : 8.566,59 dm2.  
Precio m2 : Gs.1.542,46/m2.  
Superficie total del Lote No 2, Manzana III: 538,27 dm2.  
Superficie sujeta a la serv. de electroduc.: -34,20 dm2.  
360.00  
144,07 dm2

$144,07 \text{ dm}^2 \times 1542,46/\text{m}^2 = 222.222,21$

Año 1982 - III	26.667	12%
1983 - III	26.667	12%
1984 - III	26.667	12%
1985 - III	26.667	12%
1986 - III	26.667	12%
1987 - III	26.667	12%
1988 - III	62.222	26%
1989 - III	71.111	32%
1990 - III	93.333	42%
1991 - III	93.333	42%
1992 - III	<u>77.407</u>	38%
	779.630.	

*[Handwritten signature]*

10 de marzo de 1992.

AL/D/11250/92.

Señor  
Presidente de la ANDE  
Ing. ZOILLO RODAS RODAS  
Presente

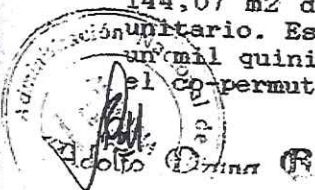
A continuación del Dictamen AL/D/11219/92, vinculado al expediente N° 145832 de fecha 25 de setiembre de 1991, presentado por el señor Victor Armando Elizaur y, ésta vez, sobre el expediente 148550 de fecha 7 de febrero de 1992, presentado por el mismo recurrente, la Asesoría Legal expresa:

1. En la presentación última citada, el señor Victor Armando Elizaur, presenta la tasación del inmueble individualizado como Finca N° 20.022 de Lambaré que la establece en la cantidad de G. 7.500.000 (siete millones quinientos mil guaraníes). Agrega que en el lote en cuestión introdujo una inversión de G. 1.767.000 (un millón setecientos sesenta y siete mil guaraníes) en concepto de mejoras.

2. En el dictamen anterior, se examinó la posibilidad de hacerse una permuta de inmuebles entre la ANDE y el señor Victor Armando Elizaur, quien representa a su menor hija Karmin Daihana Elizaur Careaga, pagandose la diferencia de precio, en razón de que, el inmueble de propiedad de la ANDE, tiene una mayor superficie que la de aquella.

En ese sentido se había sugerido la permuta del lote de propiedad de Karmin Daihana Elizaur Careaga identificado con el N° 12, Manzana "A" de 360 m<sup>2</sup> de superficie, por el lote de propiedad de la ANDE, identificado con el N° 2, Manzana III, de 538,27 m<sup>2</sup> de superficie, quedando a cargo del co-permutante el pago de la diferencia de precio por la mayor superficie de éste último, consistente en 144,07 m<sup>2</sup> que ya contempla la deducción de los 34,20 m<sup>2</sup> que permanecerán sujetos a la servidumbre de electroducto.

3. Teniendo en cuenta que el mismo interesado estableció el valor de su terreno, en la cantidad de G. 7.500.000 (siete millones quinientos mil guaraníes) lo que para una superficie de 360 m<sup>2</sup> resulta un precio unitario de G. 20.834/m<sup>2</sup>, es aconsejable que la diferencia de precio a ser pagada a la ANDE, por los 144,07 m<sup>2</sup> de superficie, se establezca por ese mismo precio unitario. Esto último hace un total de G. 3.001.554 (tres millones un mil quinientos cincuenta y cuatro guaraníes) a ser pagado por el co-permutante.



15

22

El señor Victor Armando Elizaur, expresó estar de acuerdo con la operación de permuta y el monto de la diferencia de precio que debe pagar a la ANDE. Solicitó asimismo que, esa cantidad sea fraccionada en (8) ocho cuotas mensuales e iguales, sin cargas financieras, teniendo en cuenta que no podrá recuperar la inversión hecha dentro de su terreno, que consiste en la parte de

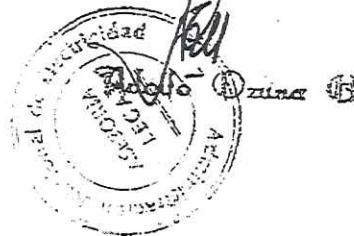
los cimientos de una construcción que no pudo terminar por la existencia de la servidumbre de electroducto.

En resumen, la Asesoría Lega es de parecer que corresponde al Consejo de Administración de la ANDE, considerar la posibilidad de autorizar la permuta del lote de propiedad de la menor Karmin Daihana Elizaur Careaga, representada por su padre, el señor Victor Armando Elizaur, identificado con el N° 12, Manzana "A", de 360 m2 de superficie, por el lote de propiedad de la ANDE, identificado con el N° 2, Manzana III, de 538,27 m2 de superficie, quedando a cargo del co-permutante, el pago de la cantidad de G. 3.001.554 (tres millones un mil quinientos cincuenta y cuatro guaraníes) a ser pagado por el mismo, mediante (8) ocho cuotas mensuales e iguales.

Para el efecto, deberá autorizarse al mismo, a realizar el pago en cuestión, mediante nota de la Presidencia de la ANDE y, una vez cancelada dicha cantidad, procederse a la formalización de la escritura de permuta de inmueble con pago de diferencia de precio, cuyos gastos de escrituración, serán compartidos entre las partes.

Tal es el dictamen de la Asesoría Legal, salvo el parecer del señor Presidente,

/aog



# ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

ACTA N° 1287 de fecha 11 de marzo de 1992

RESOLUCION N° 071/92

Por la que se autoriza la permuta de inmuebles, con pago de diferencia de precio entre la ANDE y Karmin Daihana Elizaur Careaga, representada por su padre el señor Víctor Armando Elizaur.

VISTOS: Los expedientes N°s. 145832 y 148550, presentados por el señor Víctor Armando Elizaur; y

CONSIDERANDO: Que el referido recurrente, en nombre y representación de su menor hija Karmin Daihana Elizaur Careaga, propietaria del inmueble identificado como lote N° 12 de la Manzana "A", con Cuenta Catastral N° 13-1248-33, inscripto como Finca N° 20.022 de Lambaré, el 23 de abril de 1987, ha planteado a la ANDE, la posibilidad de substituir la servidumbre de electroducto a la que está sujeta dicho lote por la transferencia definitiva en compra-venta a la ANDE, al precio de \$ 7.500.000 (siete millones quinientos mil guaraníes) o, en su caso, permutar ese inmueble por otro de propiedad de la ANDE, que aún con la servidumbre de electroducto, le permita construir una vivienda, fuera de la zona de seguridad y de servicio de la línea de 220 KV Guarambaré-Lambaré;

Que la presentación en objeto fue examinada en la Asesoría Legal, constatándose que, a raíz de la modificación del trazado de la línea de transmisión, por razones técnicas y durante la construcción de la misma, el inmueble del proponente quedó sujeto a la servidumbre de electroducto en mayor superficie que la inicialmente prevista y, asimismo, algunos lotes adquiridos por la ANDE, entre ellos el N° 2, Manzana III, con Cuenta Catastral N° 13-1960-02, inscripto en la Finca N° 17.295 de Lambaré en fecha 3 de abril de 1981, con menor superficie sujeta a la servidumbre de electroducto que la inicialmente prevista;

Que del estudio de los respectivos títulos, resultó que el lote N° 12, Manzana "A", Cuenta Catastral N° 13-1248-33 consta de 360 m<sup>2</sup> de superficie y el lote N° 2, Manzana III, Cuenta Catastral N° 13-1960-02, consta de 538,27 m<sup>2</sup> de superficie, de donde resulta una diferencia de 144,07 m<sup>2</sup>, que ya contempla la deducción de los 34,20 m<sup>2</sup> sujetos a la servidumbre de electroducto;

Que, para hacer factible la operación de permuta entre dos inmuebles ubicados en la misma zona, el proponente de la misma debe hacerse cargo de pagar la diferencia de precio, por la superficie mayor que contiene el inmueble de la ANDE;

Que a ese efecto señalado precedentemente, se estableció el mismo precio unitario por metro cuadrado ofrecido por el proponente señor Víctor Armando Elizaur, que es de \$ 20.834 por metro cuadrado lo que para la superficie de 144,07 m<sup>2</sup> da un total de \$ 3.001.554 (tres millones un mil quinientos cincuenta y cuatro guaraníes);

Es Copia

1-2

Secretario

77  
24

# ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

ACTA N° 1267 de fecha 11 de marzo de 1992

RESOLUCION N° 071/92

- Pág. 2

Que, asimismo, el proponente de la operación manifestó su conformidad para pagar dicho monto en concepto de diferencia de precio, en la permuta a ser formalizada, y asimismo, solicitó que esa cantidad le fuese fraccionada en 8 (ocho) cuotas mensuales e iguales, sin cargas financieras, teniendo en cuenta que aquél ya no podrá recuperar la inversión realizada en el lote a ser permutado a la ANDE y que consisten en los cimientos de una vivienda que no pudo concluir debido a la servidumbre de electroducto así constituida;

Que al tratarse de inmuebles que se encuentran ubicados en la misma zona, destinados inicialmente a substituir la servidumbre de electroducto por la transferencia definitiva a favor de la ANDE, en el caso del inmueble de propiedad de ésta, el cual quedó sujeto a aquella servidumbre en una superficie de 34,20 m<sup>2</sup>, por los motivos técnicos más arriba explicados y con mayor sujeción de superficie en el inmueble del proponente, por esos mismos motivos, lo cual determina que éste último tendrá la misma finalidad para la ANDE, nada obsta para que se proceda a la permuta de inmuebles con pago de diferencia de precio en la forma solicitada por el señor Víctor Armando Elizaur;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 24, inciso h) de la Carta Orgánica,

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACION RESUELVE:

1. Autorízase la permuta con pago de diferencia de precio, de los inmuebles identificados como lote N° 12, Manzana "A", con Cuenta Catastral N° 13-1248-33, Finca N° 20.022 de Lambaré, de 360 m<sup>2</sup> de superficie, de propiedad de la menor Karmin Dalhana Elizaur Careaga, representada por su padre el señor Víctor Armando Elizaur, por el lote N° 2, Manzana III, con Cuenta Catastral N° 13-1960-02, Finca N° 17.295 de Lambaré, de 538,27 m<sup>2</sup> de superficie, de propiedad de la ANDE.
2. Establécese en la cantidad de \$ 3.001.554 (tres millones un mil quinientos cincuenta y cuatro guaraníes) la diferencia de precio por mayor superficie del terreno de la ANDE que deberá ser pagada por el co-permutante señor Víctor Armando Elizaur, en nombre y representación de su menor hija Karmin Dalhana Elizaur Careaga, mediante 8 (ocho) cuotas mensuales e iguales, sin cargas financieras, en compensación por las mejoras no recuperables introducidas en el lote a ser permutado a la ANDE.
3. Autorízase a la Presidencia de la ANDE a suscribir la escritura pública de permuta con pago de diferencia de precio, la que será formalizada, una vez cancelada la cantidad establecida en este concepto.

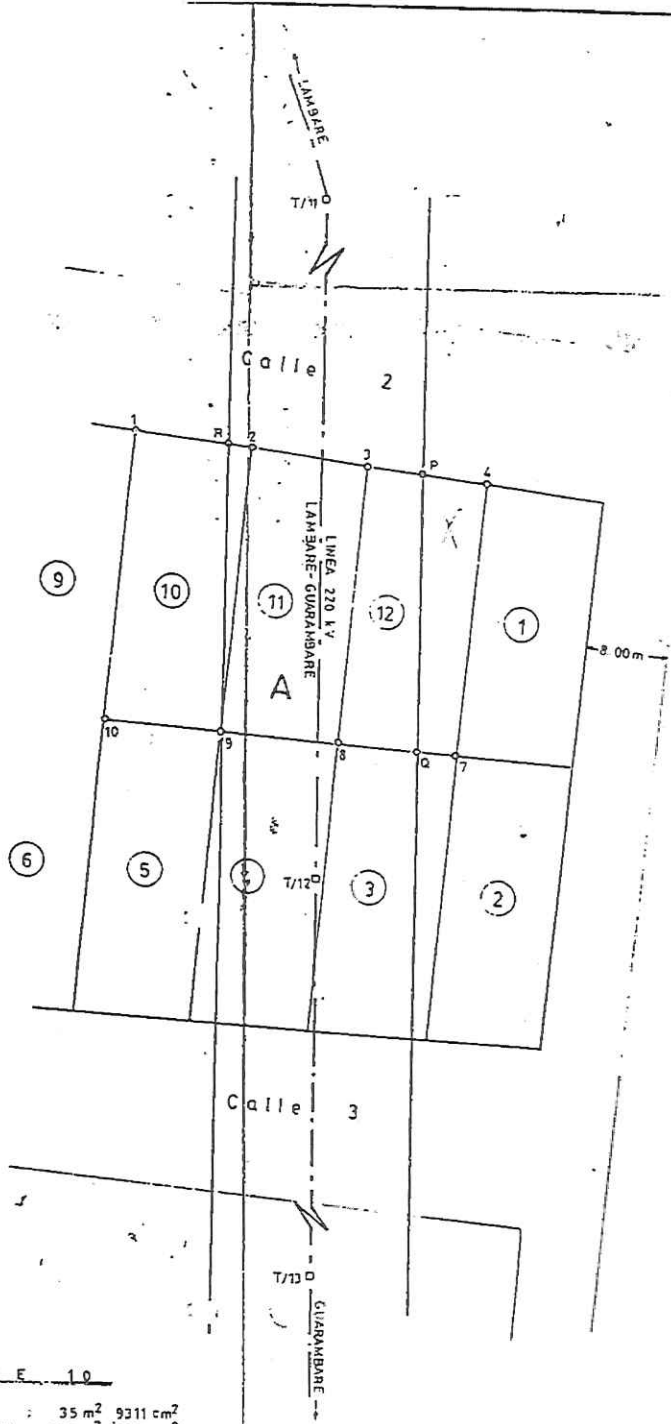
Fdo.: ZOILO RODAS RODAS; Ignacio E. Samaniego; Carlos A. Facetti; Hernán Ginés

Segovia; Basilio González Hermosilla  
Es Copia

/csg

Secretario

16  
25



LOTE 10  
AFECTADO R-2-9-R

LINEA	R	U	M	B	O	DIST (m)
R-2	SE	81	19	37		2.49
2-9	SW	06	04	49		28.83
9-R	NE	01	08	25		29.05
NO AFECTADO						
1-R	SE	81	19	41		9.37
R-9	SW	01	09	25		29.05
9-10	NW	84	59	16		11.99
10-1	NE	06	20	12		29.59

LOTE 12  
AFECTADO 3-P-Q-R

LINEA	R	U	M	B	O	DIST (m)
3-P	SE	83	14	38		5.57
P-Q	SW	00	48	00		28.36
Q-R	NW	85	28	22		8.21
R-3	NE	06	07	36		28.53
NO AFECTADO						
P-4	SE	83	14	38		6.53
4-7	SW	06	14	38		28.08
7-Q	NW	85	11	26		3.84
Q-P	NE	00	48	00		28.36

LOTE 10  
SUP AFECTADA : 35 m<sup>2</sup> 9311 cm<sup>2</sup>  
RESTO s/ MENSURA : 312 m<sup>2</sup> 2219 cm<sup>2</sup>

LOTE 12  
SUP AFECTADA : 195 m<sup>2</sup> 6785 cm<sup>2</sup>  
RESTO s/ MENSURA : 146 m<sup>2</sup> 1159 cm<sup>2</sup>

RODOLFO P. CACERES G.  
INGENIERO AGRIMENSOR  
REG. N°: 285

<b>A N D E</b>			<b>LINEA 220 KV GUARAMBARE-LAMBARE</b>	
1991	Fecha	Nombre	MENSURA AFECTACION LOTE N°: 12 PROP: VICT ARMANDO ELIZABUR FINCA N°: 20.022 Y LO N°: 10 PROP: ANDE DISTRITO DE LAMBARE	
Lev		C T Sanchez		
Dibuj	x1	C Fassardi		
Aprob.		Ing R Cáceres		
			Esc : 1/500	Calc: W. M. Martínez

19  
26

23 de marzo de 1992

P. 76669

Escritura Pública de Permuta

Para hacer referencia a este asunto se remite a la  
Escritura Pública de Permuta con Diferencia de Precio  
de fecha 11/02 de fecha 11 de marzo de 1992, en virtud  
de la cual se permutó un terreno de 1.000 metros cuadrados  
de propiedad de la ANDE con un terreno de 1.000 metros cuadrados  
de propiedad de la ANDE, en virtud de la cual se permutó  
un terreno de 1.000 metros cuadrados de propiedad de la ANDE  
con un terreno de 1.000 metros cuadrados de propiedad de la ANDE.  
La diferencia de precio por mayor superficie del terreno de la ANDE que  
se permutó por el correspondiente quedó establecida en la cantidad de  
\$ 1.000.000,00 (un millón de dólares), la cual será cancelada en  
trece cuotas mensuales e iguales, sin cargos financieros, en concepto  
de intereses introducidos y no recuperables en el lote a ser permutado  
por la ANDE.

La Escritura Pública de permuta con diferencia de precio será formalizada  
y cancelada las cuotas arriba mencionadas. Los gastos que demanden la  
permuta serán cancelados, con excepción de los impuestos que recaen a  
cargo, debido a que la ANDE está exenta de los mismos.

Mientras aguardamos sus noticias, hacemos propicia la oportunidad para  
saludarle muy atentamente,

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
*Zoilo Rodas*  
Ing. ZOILO RODAS RODAS  
Presidente

20  
(27)



ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIONES:  
AV. ESPAÑA 1200  
TELEFONO 2271318  
CASILLA DE CORREO 804  
TELEGRAFICA: ANDE  
TELEX: 142 PY ANDE  
TELEFAX: (595-21) 212171

ASUNTO:  
(Paraguay)

3 de enero de 1995.

SERVASE CITAR N°: AL/D/13680/95

Señor  
Presidente de la ANDE  
Ing. MIGUEL F. RODRIGUEZ  
Presente

Con relación a los expedientes números 145832 y 148550, de fechas 25 de setiembre de 1991 y 7 de febrero de 1992, respectivamente, presentado por el señor Víctor Armando Elizaur, por las que, en nombre y representación de la menor Karlaín Daihana Elizaur Careaga, titular del inmueble identificado como Finca 20.022 de Lambaré, sujeto a la servidumbre de electroducto materializada por la zona de seguridad y de servicio para la línea de transmisión eléctrica extendida entre las Estaciones de Guarambaré y Lambaré, la Asesoría Legal expresa:

1. Por Resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, el Consejo de Administración de la ANDE autorizó la permuta, con pago de diferencia de precio por parte del recurrente, de los inmuebles identificados como Lote N° 12, Manzana "A", con cuenta catastral N° 13-1248-33, Finca N° 20.022 de Lambaré de 360m2 de superficie, de propiedad de Karlaín Daihana Elizaur Careaga, por el Lote N° 2, Manzana III, con cuenta catastral N° 13-1960-02, Finca N° 17.295 de Lambaré, de 538,07m2 de superficie, de propiedad de la ANDE.

La diferencia de precio por mayor superficie del terreno de la ANDE quedó establecido en la suma de Gs.3.001.554 (tres millones un mil quinientos cincuenta y cuatro guaraníes), mediante 8 (ocho) cuotas mensuales e iguales, sin cargas financieras durante ese lapso, en compensación por las mejoras introducidas y no recuperables en el lote a ser permutado a la ANDE.

2. Conforme a los antecedentes obrantes en esta Asesoría Legal, el señor Víctor Armando Elizaur, una vez comunicada por carta P. 76669 de fecha 23 de marzo de 1992 la decisión adoptada por la ANDE, inició a efectuar los pagos mensuales, conforme a lo estipulado en la Resolución C.A. N° 071/92, hasta la Sexta cuota.

Posteriormente, dejó transcurrir 27 (veinte y siete) meses, sin tener noticia alguna de parte del mismo, presentándose en fecha 29 de diciembre de 1994, a cancelar la cuenta pendiente (Séptima y Octava Cuota), así como el pago de los intereses moratorios por el tiempo correspondiente al período

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Abog. MARCOS AMARILLA LESME  
Asesor Legal

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

AL/D/13680/95 - HOJA (2) DOS.

en exceso a lo estipulado en la Resolución de referencia (8 meses).

3. El numeral 3. de la Resolución Nº 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992 establece: "Autorízase a la Presidencia de la ANDE a suscribir la escritura pública de permuta con pago de diferencia de precio, la que será formalizada, una vez cancelada la cantidad establecida en este concepto".

4. En este estado, la Asesoría Legal es de parecer que, habiendo el señor Víctor Armando Elizaur dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de referencia, cancelando la totalidad de la cuenta pendiente en fecha 29 de diciembre de 1994, corresponde al señor Presidente solicitar a una Escribanía la elaboración de la Escritura Pública correspondiente, para su posterior suscripción de la misma. Se acompaña el borrador de la carta a ser dirigida al Escribano Público.

Tal es el dictamen de la Asesoría Legal, salvo el parecer del señor Presidente,

OD/mm  
AL



Abog. MARCOS MARILTA LESKIE  
Asesor Legal

Secretaría General  
Mesa de Entradas  
Recibido el 3 ENE 1995  
a las \_\_\_\_\_ horas.

A.D.D.S. - P. 01. 95

Corresponde a la nota 9. 86073-9.2.95

9 de enero de 1995

P. 86073

Señor  
Escribano Público  
Don Luis Adelio Acosta T.  
Nuestra Señora de la Asunción 760, 2º piso, Of. 21  
Asunción, Paraguay

Señor Escribano:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a objeto de solicitar tenga a bien autorizar la escritura pública de permuta de inmuebles a ser suscrita entre esta Administración Nacional de Electricidad (ANDE), por una parte, y el Señor Víctor Armando Lizaur, en nombre y representación de la menor Karmin Daihana Lizaur Careaga, por la otra, de acuerdo a los términos de la resolución N° 071/92 de fecha 11 de marzo de 1992, del Consejo de Administración de esta Institución.

Acompañamos a la presente copia de la disposición citada, los títulos de propiedad respectivo, y el plano de mensura administrativa practicada para este efecto.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
Fdo. Ing. MIGUEL R. RODRIGUEZ  
Presidente

ES COPIA

P/A. *[Firma]*  
Dr. JULIO S. SILVA Y.  
Secretario General

AL/aps  
L.  
Adj.

23  
(30)

COMPROBANTE DE INGRESO

DESCRIPCIÓN	RUBRO CONTABLE	IMPORTE
<b>INGRESOS DE EXPLOTACION</b>		
Ventas de Bienes	142.201.001	0
Oficinas de Explotación		0
Contribuciones y Percepciones	521.821.001	0
Varios		0
<b>INGRESOS AJENOS A EXPLOTACION</b>		
Ventas de Bienes	620.64.001	0.757.900
Recuperación de Deudas		0
Varios		0
<b>DEPOSITOS DE TERCEROS</b>		
Contribuciones	219.072.001	0
Depositos de Compraventas	225.072.001	0
Varios		0
Leasing	423.000.17	0
Depositos N° 701/85	243.000.15	0
<b>TOTAL</b>		<b>0.757.900</b>

IMPORTE: Este comprobante se genera automáticamente a partir de los datos ingresados en el sistema de información y no requiere firma alguna.

FECHA	IMPORTE
	0.757.900

A N D E  
RUC ANEGRA 472304

N° 616194

COMPROBANTE DE INGRESO

Expónese de: VICTOR ARMANDO ELTZAU  
Cuenta de garantía: DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO  
(202.604)  
en concepto de: 27 meses de intereses sobre la cuota no paga  
de Bs. 55.750.388, 00

LOCALIDAD:  CUENTA CATASTRAL:

1 - INGRESOS DE EXPLOTACION	RUBRO CONTABLE	IMPORTE
Ventas de Energía	142.021.00.01	G
Otros Ingresos de Explotación		G
Conexiones y Reconexiones	501.021.00.01	G
Varios		G
2 - INGRESOS AJENOS A EXPLOTACION		
Ventas de Bienes	520.040.00.01	G
Recuperación de Deudas	520.132.00.01	G <u>202.604</u>
Varios		G
3 - DEPOSITOS DE TERCEROS		
Contribuciones	219.011.00.01	G
Deposito del Consumidor	225.020.00.01	G
Varios		G
Ley 1.035/83	243.090.17	G
Decreto N° 7811/85	243.090.18	G
TOTAL G:		<u>202.604</u>

AL        
Preparado por:  Vº EP Jefe

IMPORTANTE: Este comprobante será válido solamente por el importe certificado por la máquina registradora de caja y no justifica pagos anteriores.

Fecha	IMPORTE
<u>003ANDE29-12-74MD/2</u>	<u>202,604EF</u>

25  
32

**Finca N° 17.295 del Distrito de Lambaré**

Propiedad de ANDE

458-B

A

Folio 104 y sgtes.

AÑO 1981.-  
**REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS**

CIVILES Y COMERCIALES  
No. 85

ESCRIBANOS  
J. RANULFO PEREZ  
LUIS ADELIO ACOSTA TORRES

Escritura de COMPRVENTA DE INMUEBLE.-

OTORGADA POR LA FIRMA "INMOBILIARIA FORVENIR" SOCIEDAD ANONIMA.-

A FAVOR

DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE).-

PRIMERA COPIA.- REGISTRO COMERCIAL.- FOLIOS: 104 y sgtes.-

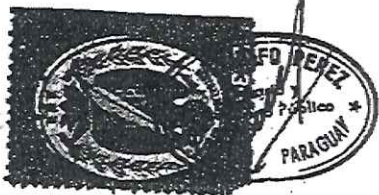
*Cuentas Catastrales No. 13.1958.03  
13.1959.03  
13.1960.02*

Ntra. Sra. de la Asunción 840  
Teléfono No. 91.419  
ASUNCION

27

(34)

Serie C



DIRECCION DE IMPUESTOS INT.

28 FEB. 1981

133206

Receptoría

VEINTE GUARANIES

EXCLUSIVAMENTE PARA ACTUACION NOTARIAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y CINCO.- En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos ochenta y uno, ante mí: J. RANULFO PEREZ, Notario y Escribano Público y testigos que suscriber en el local de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), sito en la casa N° 360 de la calle Padre Cardozo, comparecen, por una parte, el Ing. ENZO DEBERNARDI, paraguayo, domiciliado a los efectos de este acto en el local de la mencionada Institución, y por la otra, el señor MAURICIO SCHIFFENBAUER, paraguayo naturalizado, domiciliado en la casa N° 839 de la calle Mcal. Estigarribia; ambos son casados, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, quienes tienen cumplido los requisitos legales personales; doy fé.- El Ing. ENZO DEBERNARDI concurre al acto en nombre y representación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) como Presidente de la misma y en tal carácter es representante judicial y apoderado legal de la Institución, conforme lo establece el Art. 27° inc. d) de la Ley N° 966; habiendo sido confirmado en el cargo por Decreto N° 1534 del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 29 de octubre de 1973, que omito reproducir en la presente por tenerlo hecho en la escritura de fecha diez y nueve de noviembre del mismo año último citado, pasada ante mí y en el Registro de Contratos Comerciales a mi cargo, obrante a folios cuatrocientos cincuenta y tres y siguientes, a la que me remito en caso necesario. La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) es una Institución autárquica, que se halla organizada y regida actualmente por

..//

28

35

..// la Ley N° 966 de fecha 12 de agosto de 1964, la que no repro-  
duzco en esta parte por ser su texto de conocimiento obligatorio.  
El Art. 51° de la precitada Ley lo exonera del pago de todos los  
impuestos, gravámenes y tributos fiscales y municipales. El señor  
MAURICIO SCHIFFENBAUER concurre en nombre y representación de la  
firma de esta plaza denominada "INMOBILIARIA PORVENIR" SOCIEDAD  
ANONIMA, en su carácter de Vice-Presidente de la misma. Justifica  
el funcionamiento legal de la sociedad y la representación que  
ejerce, con los recaudos que tengo íntegramente transcriptos en la  
escritura de protocolización, pasada ante mí, obrante a folios no-  
venta y cuatro y siguientes de este mismo Registro de Contratos  
Comerciales a mi cargo, en fecha seis del corriente mes y año, a  
la que me remito en caso necesario. La autorización para la forma-  
lización de esta escritura está contenida en los documentos que co-  
piados dicen así: "ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD. Sirva-  
se Citar N° P.38485. Asunción, 4 de Febrero de 1981. Señor Escri-  
bano Público Don J. Ranulfo Pérez. Presente. Señor Escribano: Te-  
nemos el agrado de dirigirnos a usted a objeto de solicitar se sir-  
va autorizar la escritura de transferencia a favor de esta Adminis-  
tración Nacional de Electricidad, de las fracciones a ser despren-  
didas del inmueble inscripto en el Registro General de la Propie-  
dad como Finca N° 11.135 en fecha 14 de setiembre de 1977, bajo el  
N° 1977, bajo el N° 2 y al folio 4 y siguientes, identificadas co-  
mo lotes Nos. 1, 2, 11, 12 y 13 de la Manzana I; 1, 11, 12, 13 y  
14 de la Manzana II; y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la

..//

29  
30

Serie C



VEINTE GUARANIES

143863

EXCLUSIVAMENTE PARA ACTUACION NOTARIAL

..// Manzana III, respectivamente, ubicados en el Distrito de Lambaré, por compra a ser efectuada de la firma Inmobiliaria Porvenir S. en razón de estar dichas fracciones afectadas por la servidumbre de electroducto de la línea de 220 KV del Sistema Metropolitano Sur. Las fracciones a ser adquiridas, de conformidad con la Resolución del Consejo de Administración de fecha 8 de enero de 1981, totalizan la superficie de 8.566,39 m<sup>2</sup>. en la suma de \$13.214.487 (trece millones doscientos catorce mil cuatrocientos ochenta y siete guaraníes), pagada al contado y al momento de suscribirse la correspondiente escritura de transferencia. Los gastos de la escrituración serán compartidos entre ANDE y el vendedor, con exclusión de lo que corresponda tributar en concepto de impuesto a la renta, cuyo pago estará a exclusivo cargo de la vendedora. Saludámosle atentamente. Ing. ENZO DEBERNAR Presidente. Hay un sello".- Dicha compra fue autorizada por el Consejo de Administración de la ANDE, según resolución adoptada en Sesión de fecha 8 de enero de 1981, Acta N° 775, que copiada en lo pertinente, dice así: "EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. RESUELVE: 1. Autoriza la adquisición de 21 lotes de terreno de 8.566,39 m<sup>2</sup>. de superficie total, de propiedad de la firma Inmobiliaria Porvenir S.A., identificados con los Nos. 1, 2, 11, 12 y 13 de la Manzana I, Nos. 1, 11, 12, 13 y 14 de la Manzana II, y Nos. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Manzana III. Forman parte del inmueble inscripto en el Registro General de la propiedad como finca N° 11.135 de Lambaré, bajo el número dos y al folio cuatro y siguientes, de fecha 14 de setiembre de 1977, en la suma de \$13.214.487 (trece millones doscientos catorce mil cuatrocientos o

..//

70  
37

..// ta y siete guaraníes) pagadera al contado al suscribirse la correspondiente escritura de transferencia de dominio. 2. Autorízase al Presidente a suscribir los documentos y a disponer los pagos que correspondan. Fdo.: ENZO DEBERNARDI. Mario Coscia Tavarozzi. Zoilo Rodas Ortiz. Jorge Benítez Samaniego. Nicanor Fleitas. Es copia: Ernesta Benítez. Secretaria. Hay un sello". -Las transcripciones son exactas de los documentos que dejo agregados a este Protocolo. -Y el señor MAURICIO SHIFFENBAUER, en el carácter invocado, en nombre y representación de la firma "INMOBILIARIA PORVENIR" SOCIEDAD ANONIMA, DICE: Que transfiere en venta a favor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), tres fracciones de terreno propiedad de su representada, situadas en el Municipio de Lambaré, que se deslindan seguidamente: PRIMERA FRACCION: identificada como Lotes números Uno, Dos, Once, Doce y Trece de la Manzana I, que juntos constan de las dimensiones y linderos siguientes: AL NORTE mide veintiseis metros y linda con la Calle Cacique Lambaré; AL SUR: mide treinta y siete metros y linda con la Calle 2; AL ESTE: consta de una quebrada de tres líneas: la primera mide treinta metros, la segunda mide diez metros y la tercera mide treinta metros, lindando con los lotes números tres y diez de la misma manzana; AL OESTE: mide sesenta metros y linda con la Calle 1. SUPERFICIE: Un mil ochocientos noventa metros cuadrados. Lleva Cuenta Corriente N° 13-1958-03. - SEGUNDA FRACCION: identificada como lotes números: Uno, Catorce, Trece, Doce y Once de la Manzana II, compuestos juntos de las dimensiones y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta metros y linda con la Calle 2; AL

..//

31  
38

Serie C



VEINTE GUARANIES

143864

EXCLUSIVAMENTE PARA ACTUACION NOTARIAL

..// SUR:mide treinta metros y linda con la Calle 3;AL ESTE:mide sesenta metros y linda con los lotes números dos y diez;AL OESTE:mide sesenta metros y linda con la Calle 1.-SUPERFICIE:Un mil ochocientos metros cuadrados.Lleva Cuenta Corriente N° 13-1959-03. TERCERA FRACION:identificada como lotes números:Uno, Dos, Cuatro, Cinco, Seis, Siete Ocho, Nueve, Diez, Once y Doce de la Manzana III, y constan de las dimensiones y linderos siguientes:AL NORTE:mide cuarenta y cinco metros y linda con la Calle 3,AL SUR: mide cuarenta y tres metros, veintidós centímetros y linda con una Calle;AL ESTE:consta de una quebrada de cinco líneas:la primera mide treinta y seis metros y linda con el lote número tres;la segunda mide siete metros con sesenta centímetros;la tercera mide cuarenta y un metros con setenta centímetros;la cuarta mide diez centímetros y la quinta mide cuarenta y dos metros con sesenta centímetros,lindando todas con derechos del Dr. Ramón Isidoro Chirife;AL OESTE:mide ciento nueve metros con cincuenta y un centímetros y linda con Calle 1. SUPERFICIE:Cuatro mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados. Lleva Cuenta Corriente N° 13-1960-02.- Corresponde a la firma vendedora las fracciones de terreno así deslindadas,por compra que hizo en mayor porción del señor Juan Luis Torrás Gutiérrez, según escritura de fecha cinco del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y siete,pasada ante el Escribano Público Don Carlos Alberto Alfieri y de cuyo testimonio se tomó razón en el Registro General de la Propiedad como Finca N° 11.135 de Lambaré,bajo el número dos y al folio cuatro vuelto y siguientes,el mismo año de su

..//

32  
39

...// otorgamiento. En dicha escritura consta que la firma "Inmobiliaria Porvenir" Sociedad Anónima, adquirió el inmueble en mayor porción en la suma de Cinco millones de guaraníes, habiendo abonado en dicho acto la suma de Doscientos mil guaraníes, y el saldo de Cuatro millones ochocientos mil guaraníes, se obligó a abonar al vendedor en la forma siguiente: Ochocientos mil guaraníes, el día dos de Marzo del año mil novecientos setenta y ocho; Un millón de guaraníes el día dos de setiembre del año mil novecientos setenta y ocho; Un millón de guaraníes el día dos de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; Un millón de guaraníes el día dos de setiembre del año mil novecientos setenta y nueve, y Un millón de guaraníes el día dos de marzo del año mil novecientos ochenta. Se suscribieron los documentos correspondientes que formaron parte de dicha escritura, que a la fecha se hallan totalmente abonados conforme lo declara el señor Mauricio Schiftenbauer, de los cuales me exhibe tres pagarés que se transcriben seguidamente: "N° 1/5.- G. 800.000.-Asunción, 5 de setiembre de 1977.-El día dos de marzo de 1978, pagaré al señor Juan Luis Torrás, la cantidad de guaraníes ochocientos mil.- por igual valor recibido en.. a.. entera satisfacción, Nombre: "Inmobiliaria Porvenir S.A.-Domicilio: Mcal Estigarribia 859. Vence: 2-Marzo-78."- Hay una firma inutilizada.- Al dorso: "Conste, forma parte escritura pública del cinco de Setiembre del año de 1977, obrante de su original a los folios 775 vuelto y siguiente, protocolo Comercial. Hay una firma y un sello del Escribano Público Carlos Alberto Alfieri".-"N° 3/5.- G. 1.000.000.-Asun

...//

33  
40

Serie C



VEINTE GUARANIES

143865

EXCLUSIVAMENTE PARA ACTUACION NOTARIAL

...// ción, 5 de setiembre de 1977. El día dos de marzo de 1979, pagaré al Señor Juan Luis Torrás, o a su orden la cantidad de guaranies un millón, por igual valor recibido en.. a.. entera satisfacción. Nombre: Inmobiliaria Porvenir S.A. Domicilio: Mcal. Estigarribia 859. Vence: 2-Marzo-1979. Hay una firma ilegible y una leyenda cruzada que dice: Pagado".- Al dorso: Conste: forma parte escritura pública del 5 Setiembre de 1977, obrante de los folios 775 vuelto y siguientes, protocolo Comercial. Hay una firma y un sello del Escribano Público Carlos Alberto Alfieri. Hay otra firma ilegible con un sello que dice: Juan Luis Torrás G".- "Nº 4/5.- G. 1.000.000.- Asunción, 5 de setiembre de 1977. El día dos de setiembre de 1979, pagaré al señor Juan Luis Torrás o a su orden la cantidad de guaranies un millón.- por igual valor recibido en.. a.. entera satisfacción. Nombre: Inmobiliaria Porvenir S.A. Domicilio: Mcal. Estigarribia 859. Vence: 2-Setiembre-1979. Hay una firma ilegible".- Al dorso: Conste: forma parte escritura pública del 5 de setiembre de 1977, obrante de los folios 775 vuelto y siguientes protocolo Comercial. Hay una firma ilegible y un sello del Escribano Público Carlos Alberto Alfieri. Hay otra firma ilegible con un sello que dice: Juan Luis Torrás G".- En relación a los pagarés Nos. 2/5 y 5/5 que no se exhiben en este acto, el señor Mauricio Scaffenbauer se hace responsable personal y solidariamente con la firma "Inmobiliaria Porvenir" Sociedad Anónima, de presentarlo cuando se requiera. Lo relacionado así consta y con más detalles en el título de propiedad que tengo a la vista y que con nota de este acto devuelvo a la vendedora por sobrarle más terreno. Según Certificado expe-

...//

34  
(41)

..// dido por el Jefe de la Sección respectiva del Registro General de la Propiedad, agregado a este Protocolo, la finca mencionada no ha sufrido modificación, restricción de dominio y no reconoce gravámenes. No adeuda impuesto inmobiliario por el corriente año, según comprobantes con Cuentas Corrientes Nos. 13-1958-03 (trece- mil novecientos cincuenta y ocho- cero tres), 13-1959-03 (trece- mil novecientos cincuenta y nueve- cero tres), 13-1960-02 (trece- mil novecientos sesenta- cero dos), que provienen de la Cuenta Corriente N° 13-1594-01 (trece- mil quinientos noventa y cuatro- cero uno) y Certificados Catastral de Inmuebles Nos. 2.412, 2.413 y 2.414, respectivamente, que tengo a la vista.- Tampoco adeudan por limpieza de calle ni alumbrado público, conforme a los comprobantes respectivos que serán presentados; quedando a cargo de la firma vendedora el pago de cualquier suma de dinero que se adeudare hasta esta fecha, en concepto de impuestos, tasas y otros que afectan al inmueble transferido.- Y el señor MAURICIO SCHIFFENBAUER, en el carácter invocado, prosigue diciendo: Que realiza la presente venta de las fracciones de terreno descritas en el cuerpo de esta escritura, a favor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), en el precio total de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE GUARANIES, que recibe en este acto en dinero de contado del representante de la Institución compradora, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma por este mismo instrumento, obligando a la firma representada por las responsabilidades de evicción y saneamiento de título con arreglo

..//

35

42



VEINTE GUARANIES

EXCLUSIVAMENTE PARA ACTUACION NOTARIAL

...// a derecho y hace tradición de lo vendido; en tal virtud la desiste de los derechos de dominio y posesión que le corresponden y transpasa a la adquirente.- Enterado el Ing. ENZO DEBERNARDI de los términos de la presente escritura, manifiesta su conformidad y aceptación en todas sus partes en nombre de la Institución por él representada. Prevengo la inscripción en el Registro correspondiente. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así otorgan y firman con los testigos del acto don Benicio Morel y la señora Tomasa Cáceres de Morel, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, quienes también lo leen por ante mí; de todo lo cual, doy fé.- Sigue a la del folio noventa y nueve vuelto y siguientes.- ENZO DEBERNARDI.- MAURICIO SCHIFFENBAUER.- Tgo: Benicio Morel.- Tgo: Tomasa C. de Morel.- Ante mí: J. RANULFO PEREZ.- Hay un sello y una estampilla de la Mutualidad Notarial de \$. 200, inutilizada.

C O N C U E R D A: fielmente este testimonio, con la escritura matriz de su tenor, que pasó ante mí y en el Registro de Contratos Comerciales a mi cargo, obrante a folios ciento cuatro y siguientes.- Para la ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) expido esta primera copia, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y uno.-

36  
43

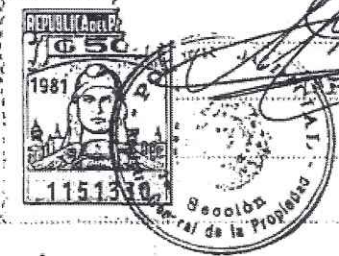
DIRECCION DE IMPUESTOS INTERIORS  
 DEPARTAMENTO DE ESTADISTICAS PUBLICAS  
 Entrada No. 9.152 Hora 8:00  
 Escritura No. ✓  
11 ABR. 1981  
 Fecha *[Signature]*

OFICINA FISCAL  
 T. 5073  
 Comp. 1000

INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL (IDM)  
 ASUNCION, PARAGUAY  
**Caja**  
 FECHA: 2/11/81

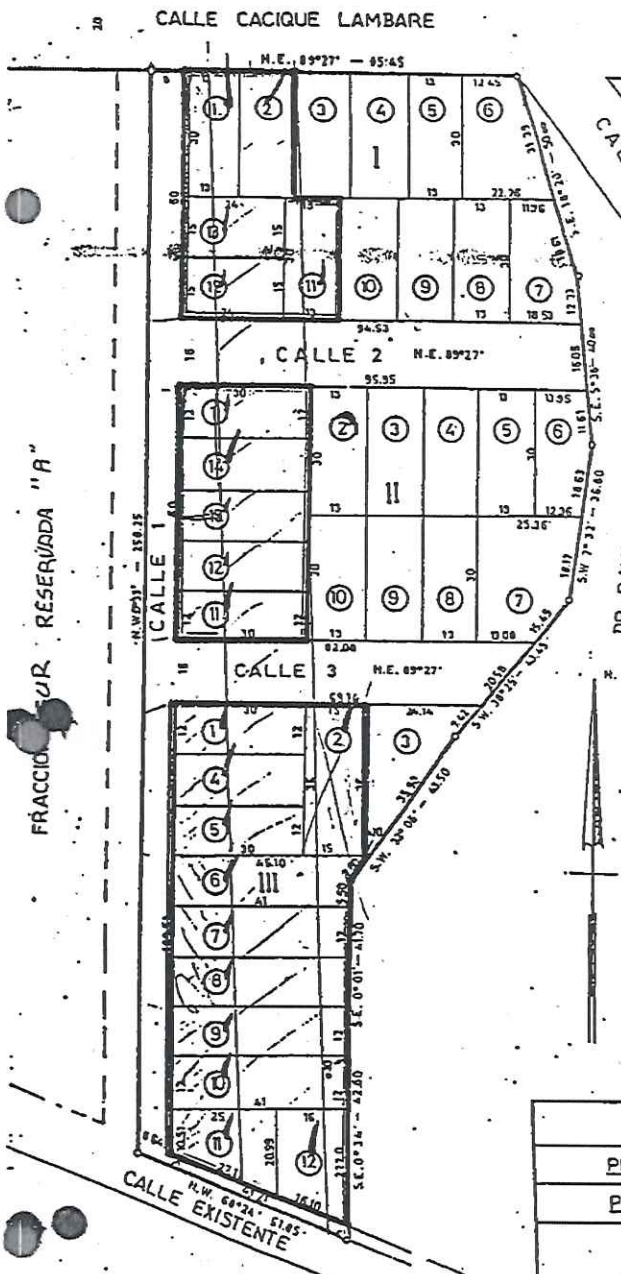
REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD  
 Presentado hoy 3 mes W día 28  
 Hora 7:35 año No. 2824  
*[Signature]*  
 FOLIO ADD

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD  
 TERCERA SECCION  
 Inscrito en el Registro de la Sección Tercera No. 14.295 X  
 Bajo el No. 1 y el folio 14 yto.  
 Anuncia 3 en abril de 1981



37

(14)



89  
(25)

460 m<sup>2</sup>

CUADRO DE SUPERFICIE			
MANZANA I		MANZANA III	
LOTE 1 ALS 390	1.9500 M2	LOTE 1	360 M2
6	5285	2	5400
7	47557	3	42162
8 ALS 390	1.5600	4 Y 5 360	72000
12 Y 13 360	72000	6	50512
TOTAL	5.23772	7 ALTO 492	1.9560
MANZANA II		CALLE	
LOTE 11	36000	11	39275
2 ALS 390	1.56000	12	38852
6	41929	TOTAL	5.23861
7	64366	CALLE	
8 ALS 390	1.17000	CALLE 1	1.95634
11 ALS 360	1.44000	2	1.44115
TOTAL	5.53795	3	1.12702
		ENSANCHE	12300
		TOTAL	4.68752
RESUMEN			
LOTES	16.133.68 M2		
CALLES	4.687.52		
TOTAL	20.821.20		

RESOLUCION N.º 29.77  
 FECHA 3-17-11  
 FIRMA

<b>PROYECTO DE LOTEO</b>		ESCALA 1:1000
PROPIETARIO: JUAN LUIS TORRAS		
PROFESIONAL: TOP MILCIADES ACOSTA M.		
 PROPIETARIO		DISTRITO LAMBARE LUGAR VALLE APUA FINCA Nº 11.135 CTA.CTE.CAT Nº13-1594-01
 PROFESIONAL		

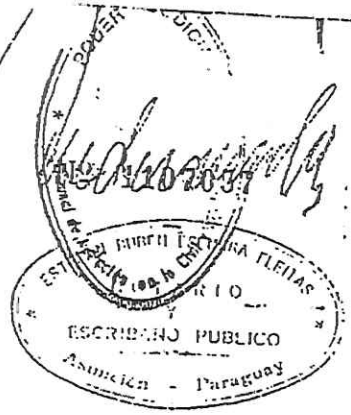
38  
45

**Finca N° 20.022 del Distrito de Lambaré**

Adquirida por Victor Armando Elizaur  
para su menor hija  
Karmín Daihana Elizaur Careaga

y aceptación de compra hecha por  
Karmín Daihana Elizaur Careaga

Serie A



TREINTA GUARANIES

TRANSFERENCIA DE INMUEBLE (CÓDIGO LOR.) NÚMERO CINCO CUARENTA  
 EL SR. ANDRÉS GARAY A FAVOR DEL VICTOR. ) Y DICE: En la Ciudad de  
 ARMANDO ELIZAUER. - - - - - ) Asunción, Capital de la  
 República del Paraguay, a los cuatro días del mes de abril del año -  
 mil novecientos ochenta y siete, ante mí: ESTEBAN EUREAN AGUIRRE ALI-  
 TAS, Notario y Escribano Público, adscripto al Registro No. 150; COMPA-  
 RESEM: El Señor ANDRÉS GARAY AGUIRRE, casado y acompañado de su señora  
 esposa CLOTILDE CONCEPCIÓN LANERIZ DE GARAY, quien concurre al acto  
 al efecto de otorgar su consentimiento necesario a su marido, domi-  
 ciliado en la Ciudad de Lambaré y accidentalmente en ésta capital,  
 y el Señor VICTOR ARMANDO ELIZAUER, casado, domiciliado en la Ciudad de  
 Lambaré y accidentalmente en ésta capital, los comparecientes son de  
 nacionalidad paraguaya, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento,  
 cumplieron con las leyes de carácter personal, doy fe. - Y DICEN: que  
 LIBRE, CONCIENDE Y VOLUNTARIAMENTE han acordado formalizar un contra-  
 to en virtud del cual don ANDRÉS GARAY AGUIRRE por este acto VENDE Y  
 TRANSFIERE a favor del Señor VICTOR ARMANDO ELIZAUER un inmueble de  
 su propiedad, con todo lo en el edificado, clavado y plantado, situado  
 en el Distrito de Lambaré, individualizado como Lote NÚMERO DOCE DE  
 LA MANZANA "A"; cuyas dimensiones y linderos siguientes: Su frente al  
 LA CALLE: sobre la calle 2, mide doce metros, por igual dimensión en su -  
 contrafrente al SUR: donde linda con el lote No. 3; su fondo en ambos  
 costados mide treinta metros, lindando al NORTE: con el lote No. 1 y al  
 SUR: con el lote No. 11. - Y DICE: que el inmueble descrito es una parcela cua-  
 DRADA. - Corresponde el inmueble descrito al vendedor por compra que

237 (obvenciones breves y raras)

40  
47



...//...hiciera del Señor Adriano Ruiz Díaz, según escritura número -  
treinta de fecha veinticinco de Marzo del año mil novecientos ochenta y tres, basada por ante el Juez de las de entonces de Zambaré de la Provincia de Maldonado, del que se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos como Finca No. 20.022 de Zambaré, bajo el No. 1 y al folio 1 y siguientes del año 1983. - Según certificado expedido por la Dirección General de los Registros Públicos que de lo agregado al protocolo acreditan que: "que el inmueble de referencia no ha sufrido modificación, restricción de dominio y no reconoce privilegio alguno, que los comparecientes pueden disponer libremente de sus bienes, y que en el registro de interdicciones no se hallan inscriptas sentencias de Interdicciones o inhabilitación de los comparecientes. No adeuda impuesto inmobiliario por el corriente año según certificado catastral No. 4291 y cuenta corriente catastral No. 12-1245-33. - Bajo tales términos se realiza la presente VENTA Y COMPRA por la suma de OCHOENTA Y CINCO MIL QUATROCIENTOS CINCUENTA (85.400 Gs.) suma que el vendedor manifiesta haber recibido íntegramente antes de este acto de manos del comprador por lo que el comprador a favor del mismo recibo y carta de pago en forma por el mismo instrumento y desiste de sus acciones de propiedad, posesión y dominio que sobre el inmueble tenía, obligándose por la evicción y saneamiento de títulos conforme y con arreglo a derecho. - En este estado de cosas prosigue diciendo el Señor YUAN ANTONIO RAMÍREZ que la presente compra la realiza para su menor hija ISABELLE CAROLINA DE IZABEL GARCAGA, quien una vez llegado a la mayoría de

Serie A



TREINTA GUARANIES

...edad aceptará la compra.-Enterados los comparecientes de  
términos de la presente escritura manifiestan su conformidad y  
aceptan en todas sus partes.-En prueba de ello, otorgan y firman  
ante mí de todo lo cual y del hecho de haber recibido personalmente  
la declaración de voluntad de los otorgantes, doy fe.-

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO  
ESCRIBANO PUBLICO

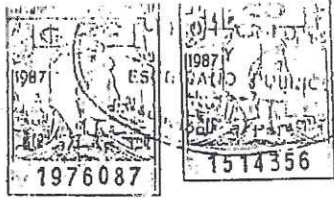
CONCUERDA fielmente esta FOTOCOPIA con el original de su referencia  
que pasó ante mí en el Protocolo Civil Sección "B", de mi adscripción  
obstante al folio Doscientos treinta y siete vuelto y siguiente.-  
el COMPRADOR expido esta PRIMERA COPIA que firmo y sello en el 1  
mes y año de su otorgamiento, a los nueve días.-

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO  
ESCRIBANO PUBLICO

PARA REGISTROS PUBLICOS

238 (Doscientos treinta y siete)

42  
49



DIRECCION DE IMPUESTOS INTERMOS  
DEPARTAMENTO DE ESCRITURAS PUBLICAS  
Matrícula No. 8641 Hora 120  
Escritura No. 145  
**10 ABR. 1987**

OFICINA FISCALIZADORA  
TASA JUDICIAL  
Comp. de pago N° 73949  
**11 ABR. 1987**

INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL (IDM)  
**CAJA**  
**22 ABR. 1987**



**23 ABR. 1987**

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS  
... hoy 23 ...  
horas 026 ...  
... N° 1629  
**ENCARGADA**

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
TERCERA SECCION**

Inscrito en el Registro de Lambare Finca N° 20022  
Bajo el N° dos y al folio 116 25 oglos.  
Aprobación 23 de abril de 198 7.

Lease Finca N° 20022.



*Josefa G. de Latorre*  
**JEFE**

43

50

# Estudio Jurídico Notarial



## LUZ

**ESCRIBANIA PICUTI - SERVIAN**

Chile 1105 esq. Jejuí - TeleFax: 492 290 - Asunción

Teléf.: 450 564 - Celular: (0981) 444 802

Email: [escriservian@hotmail.com](mailto:escriservian@hotmail.com)

**SALVADOR FRANCISCO**

**SERVIAN MONTANIA**

**Notario Público**

Escritura de: ..... ACEPTACION DE COMPRA DE INMUEBLE .....

Otorgado por: ..... KARMIN DAHANA ELIZABUR CAREAGA .....

A favor de: .....

Nº 3.- .....

Folio 6 y sgtes.- .....

Año 2018.- .....

PRIMERA ..... COPIA

44  
(51)



# Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE CZ



Nº 10779704

ESCRIBANO : SALVADOR FRANCISCO SERVIAN MONTANIA  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : CHILE Nº 1105 ESQ. JEJUI  
REGISTRO : 74



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **ACEPTACIÓN DE COMPRA DE INMUEBLE QUE SÓLICITA LA SEÑORA**  
 2. **KARMIN DAIHANA ELIZAUUR CAREAGA.===== NUMERO: TRES (3).- En**  
 3. la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de  
 4. Febrero del año dos mil diez y ocho; Ante mí: **SALVADOR FRANCISCO SERVIAN**  
 5. **MONTANIA**, Escribano Público, Titular de Registro Nº: 74, Comparece: La Señora  
 6. **KARMIN DAIHANA ELIZAUUR CAREAGA**, paraguaya, casada, con Cédula de  
 7. identidad Nº: 1.355.571, domiciliada en Humaitá Nº: 668 casi O'Leary, de esta Capital,  
 8. mayor de edad, de mi conocimiento. **Y DICE:** La Señora **KARMIN DAIHANA**  
 9. **ELIZAUUR CAREAGA**, que por Escritura Nº: 145 de fecha 4 de Abril de 1987, pasada  
 10. ante el Escribano Público Esteban Rubén Ecurra Fleitas, su padre el Señor **VICTOR**  
 11. **ARMANDO ELIZAUUR**, adquirió en compra del Señor **ANDRES GARAY**, un inmueble  
 12. situado en el de Distrito de Lambaré, correspondiente al Lote Nº: 12 de la Manzana "A",  
 13. cuyas dimensiones y linderos son como siguen: Su frente Norte sobre la Calle 2, mide doce  
 14. metros; por igual dimensión en su contrafrente al Sur, donde linda con el Lote Nº: 3; su  
 15. fondo en ambos costados miden treinta metros, lindando al Este con el Lote Nº: 1; y al  
 16. Oeste con el Lote Nº: 12. **SUPERFICIE: TRESCIENTOS SESENTA METROS**  
 17. **CUADRADOS (360m2)**, e inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos,  
 18. Registro de Lambaré, como Finca Nº: 20.022, bajo el Nº: 2 y al folio 2 y sgtes., de fecha  
 19. **23 de Abril de 1987**. Dicha compra el Señor **VICTOR ARMANDO ELIZAUUR**, la realizo  
 20. para su menor hija **KARMIN DAIHANA ELIZAUUR CAREAGA**, quien aceptara esta  
 21. compra a su mayoría de edad. Prosigue diciendo la Señora **KARMIN DAIHANA**  
 22. **ELIZAUUR CAREAGA**, que por este acto viene a **ACEPTAR** expresamente la compra  
 23. efectuada por su padre a su favor. Por consiguiente el Inmueble corresponde como un Bien  
 24. Propio de la compareciente.- Según certificado Nº: 8485730 del 22/01/2018 expedida el  
 25. 31/01/2018, que tengo a la vista y que dejo agregado al protocolo la Finca de referencia no

45  
(52)



ha sufrido modificación, restricción de dominio, no reconoce gravamen y reconoce como Medida Cautelar un Embargo Ejecutivo de fecha 14/04/2009, Juzgado de Paz de la Encarnación, Secretaría Yenny Patricia Núñez, Caratula de Juicio "Diego Santacruz Cantero", Monto: Gs. 2.351.595 + Gs. 235.159, que la compareciente reconoce y se hace cargo de la cancelación y levantamiento del embargo mencionado. No adeuda por impuestos inmobiliarios por el año en curso, según Certificado Catastral N°: 86.125, correspondiente a la Cuenta Corriente Catastral N°: 13-1248-33, del Distrito Lambaré. Enterada la compareciente de los términos de la presente escritura, manifiesta su aceptación y conformidad en todas sus partes. Leída y ratificada, así otorga y firma como acostumbra, por ante mí, el autorizante y de haber recibido personalmente las manifestaciones de voluntad de los comparecientes, de todo lo cual, DOY FE. Firma: Karmin Daihana Elizaur Careaga, Ante mí: SALVADOR FRANCISCO SERVIAN MONTANIA, esta mi firma y sello.-



EON...//



46  
53

FRAN  
NO  
ESCRIBAN  
- R  
Telo  
Nº  
Asunción



# Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia



## HOJA DE SEGURIDAD ACTUACIÓN NOTARIAL

SERIE BF



Nº 6003369

ESCRIBANO : SALVADOR FRANCISCO SERVIAN MONTANIA  
LOCALIDAD : ASUNCION  
DIRECCION : CHILE Nº 1105 ESQ. JEJUI  
REGISTRO : 74

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº TRES (3)

folio 6 Y SGTES., del Protocolo de la División CIVIL

Sección "A" del Registro Notarial Nº 74  
ASUNCION

con asiento en SALVADOR FRANCISCO SERVIAN MONTANIA

y autorizada por \_\_\_\_\_

en el carácter de TITULAR de dicho Registro,

Expedido esta PRIMERA copia para KARMIN DAIHANA

ELIZABETH ZUR CAREAGA a los DOS días del mes

FEBRERO del año DOS MIL DIEZ Y OCHO.-

FRAN  
NOTA  
SCRIBAN  
- Reg  
Telo  
Nº  
Asunción

15 FEB 2018  
2259141411  
L. Alcázar  
Caja B.R.



IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAICES  
ESCRIBAN Salvador Servian REG. Nº 74  
ESCRITURA Nº 3 DE FECHA 2.12.18  
PAGADO EN FECHA 13/02/18



Liz Maude Acosta  
Cajera B.R.

47  
59

0534693 09:53:46

INSPECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
REPUBLICA DEL PARAGUAY  
"TERCERA SECCION"  
v. 03 folio 15 Fechs. 14/02/18  
L19/ 20.022 del Embargo

Delia S. González Barboza  
Registradora  
D.G.R.P.

C/1 Embargo

Abog. Marysol Corrales D.  
Jefa  
D.G.R.P.



000164787

48

55

\*8576277\*

Fecha y hora Entrada: 05/03/2018 12:57:04 p.m.

N° Oficio : 0

Tipo Oficio: Levantamiento de Embargo

Demandado: VICTOR ELIZABUR A.

Demandante: DIEGO SANTA CRUZ C.

Finca: 20022 Matrícula: 0

Distrito: LAMBARE

Finca: 0

Distrito: LAMBARE

Matrícula: 20022

Lote: Manzana:

Sección: Tercera Sección Inmuebles

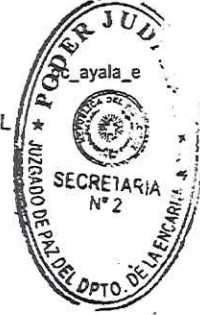
Lote: Manzana:

Sección: Tercera Sección Inmuebles

Y

ali

\*S COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Abog. Yenny Patricia Núñez C.  
Actuaria Judicial



49  
56

JUDICIAL

Asunción, OS de Marzo de 2018.-

SEÑORA  
DIRECTORA GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
PRESENTE:

EL JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE LA ENCARNACION, SECRETARIA DOS quien suscribe, se dirige a Ud. en los autos caratulados "DIEGO SANTA CRUZ CANTERO C/ VICTOR ARMANDO ELIZAUER ALFONSO S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO", a objeto de comunicarle para su cumplimiento que este Juzgado ha decretado el levantamiento del embargo Ejecutivo que pesa sobre LA FINCA N° 20.000 con CTA. CTE. CTRAL. N° 13.1248.33 DEL DISTRITO DE LAMBARE que se encuentra actualmente inscrita a nombre de la Hija de la parte demandada la Señora KARMIN DAIHANA ELIZAUER CARRAGA con C.I N° 1.355.571 . La medida fue decretada hasta cubrir la suma de GUARANIES DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (Gs. 2.351.595.-), y más la de GUARANIES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (Gs.235.159.-) fijada provisionalmente por el Juzgado para cubrir gastos de justicia, debiendo disponer la toma de razón de la medida decretada en la Sección correspondiente.

SALÚDALE MUY ATENTAMENTE.-

Ante mí:

*[Handwritten signature]*

Abog. FELIPE A. AGOSTA SCHIMIT  
JUEZ

857647 12/04  
DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
SECRETARIA DOS  
Medidas Cantelonas  
N° 83 y m. 87  
Asunción, OS de 03 del 2018

*[Handwritten signature]*  
Liliana Gamarra Coronel  
Registradora  
D.G.R.P.

Abog. Felicia Ruy  
D.G.R.P.  
PODER JUDICIAL  
3ª SECCION  
Distribución General de los Registros Públicos

50  
57



PODER JUDICIAL

JUICIO: "DIEGO SANTA CRUZ CANTERO c/ VICTOR ARMANDO ELIZAU ALFONSO S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVA".--



S.D.N° 3253

Asunción, 05 de NOVIEMBRE de 2018

ESTO: El escrito presentado por la representante convencional de la parte actora, Abogado PABLO GARCIA DEL VARELA, ...

CONSIDERANDO:

Que, en el mencionado escrito la recurrente se presenta a comunicar el pago íntegro de la suma reclamada y los honorarios profesionales por la parte demandada, solicitando en consecuencia el finiquito del presente juicio, el levantamiento de las medidas cautelares y archivamiento del expediente.

Que, habiendo la parte demandada abonado íntegramente la suma reclamada en autos, ha desaparecido la causal que motivó la iniciación del presente juicio, y por consiguiente procede hacer lugar al pedido formulado por la recurrente.

POR TANTO, atento a las consideraciones que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR el FINIQUITO del juicio: "DIEGO SANTA CRUZ CANTERO c/ VICTOR ARMANDO ELIZAU ALFONZO s/ PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA" y su posterior archivamiento.

ORDENAR el levantamiento de embargo ejecutivo trabado sobre la Finca N° 20.022 del Distrito de Lambaré, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos a nombre de KARMIN DAHANA ELIZAU ALFONZO CAREADA con C.I. N° 1.355.571, bajo el N° 03-folio 15 de fecha 14 de Febrero de 2018; y en consecuencia librese oficio a los Registros Públicos a los efectos pertinentes.

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mi.-

Abog. FELIPE A. ACOSTA SCHMITT JUEZ

